



RESOLUCIÓN N° 207-2025-MINEM/CM

Lima, 17 de marzo de 2025

EXPEDIENTE : "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC", código 03-00371-23

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

ADMINISTRADO : Osmer Germán Cerna Cerín

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- CS.
1. Revisados los actuados del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC", código 03-00371-23, se tiene que fue formulado el 19 de octubre de 2023, por Osmer Germán Cerna Cerín (apoderado común), Asunción Santiago Muñoz Medina, Elizabeth Magdalena Huiza López, César Augusto Huiza López, Nicolás Carrera Rojas, Adalu Cerna Cerín, Luis Enrique Nacayauri Huiza, Benjamín Josué Huiza López, Teolinda Eva Huiza López, Dante Diógenes Alfaro Ríos, Rodin Florián Ccallohuanca Paricahua y María Magdalena Marín Ramos, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 600 hectáreas, ubicado en los distritos de Sarín y Sitabamba, provincias de Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 05 de enero de 2024, sustentada en el Informe N° 000110-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. La notificación de la resolución y los avisos del petitorio minero antes citados fue diligenciada el 29 de enero de 2024 al domicilio indicado en el Escrito N° 03-000522-23-T, de fecha 21 de diciembre de 2023 (fs. 61), sito en avenida Juan Pablo II N° 551, urbanización San Andrés II etapa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 649493-2024-INGEMMET, que obra a fojas 73.
4. Con Escrito N° 03-000096-24-T, de fecha 13 de marzo de 2024, Oscar Germán Cerna Cerín, en su condición de apoderado común, solicita que se vuelva a notificar los avisos del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC", debido a que tomó conocimiento que supuestamente éstos le fueron notificados el 25 de enero de 2024, lo cual no es correcto. Se adjunta fotografía del domicilio, solicitud de cambio de número celular y ficha RUC del administrado.
5. Por Informe N° 007041-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras,
- MM
- Q
- GG



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 207-2025-MINEM/CM

se señala que la resolución de fecha 05 de enero de 2024 y los avisos del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC" fueron notificados el 29 de enero de 2024, al último domicilio consignado en el expediente, conforme consta en el acta de notificación personal que obra a fojas 73. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se advierte que el apoderado común no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En cuanto al Escrito N° 03-000096-24-T, de fecha 13 de marzo de 2024, se precisa que la notificación de la resolución de fecha 05 de enero de 2024 y los referidos avisos se efectuó conforme a lo previsto por el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Además, se tiene que el acta de notificación es el documento público en el que se deja constancia del acto de notificación y acredita por sí misma la realización efectiva de la notificación en la dirección domiciliar que la misma consigna. Respecto a la fotografía presentada, se observa que no brinda elemento que justifique la realización de una nueva notificación, aunado a que en el escrito no se ha cuestionado las características del domicilio donde se notificó. Por tanto, habiéndose verificado que la notificación se efectuó conforme a ley, y no existiendo vicio y/o defecto que sustente la realización de una nueva notificación, se tiene que lo solicitado por el apoderado común deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 2380-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada por el apoderado común, mediante Escrito N° 03-000096-24-T, de fecha 13 de marzo de 2024; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC".
7. Con Escrito N° 01-004548-24-T, de fecha 10 de julio de 2024, el apoderado común interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2380-2024-INGEMMET/PE/PM.
8. Por resolución de fecha 14 de agosto de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0996-2024-INGEMMET/PE, de fecha 17 de octubre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. La notificación de la resolución de fecha 05 de enero de 2024 fue realizada el 25 de enero de 2024, sin embargo, en el Acta de Notificación Personal N° 649495-2024-INGEMMET, se puede apreciar que nunca fue recibida. Además, se dejó constancia que dicha resolución no fue entregada a nadie, puesto que el domicilio donde se llevó a cabo la visita, no estaba habitado y corresponde a un vecino colindante; hecho que demuestra que la notificación no se efectuó en su domicilio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 207-2025-MINEM/CM

10. Aunado a ello, se tiene que una notificación surte efectos cuando las partes toman conocimiento de las novedades de sus procesos o procedimientos; sin embargo, la referida notificación no cumplió con dicho objetivo, lo que generó que no cumpla con el requerimiento de publicar los avisos de su petitorio minero.
11. Las notificaciones físicas materia de análisis fueron realizadas en domicilios distintos, los cuales son: avenida Juan Pablo II N° 551, urbanización San Andrés II etapa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y Alto Salaverry Mz. B1, lote 20, calle Corolungo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; situación que no ha sido valorada, puesto que ningún inmueble al que se apersonó el notificador corresponde a dichos domicilios, lo que se corrobora, en el caso del primer domicilio, con las características indicadas en el Acta de Notificación Personal N° 649493-2024-INGEMMET, ya que no coinciden con las características reales de éste, más aún cuando se consignó que no lo conocían. En cuanto al segundo domicilio, en el Acta de Notificación N° 644350-2024-INGEMMET se precisa que no se encontraba ninguna persona, aparentemente se trataba de un domicilio no habitado; sin embargo, se procedió a dejar por debajo de la puerta la citada acta con el acto notificado, hecho que resulta poco coherente y pone en evidencia que el notificador no actuó con diligencia, al no asegurarse que dicho acto llegue a sus manos o a las de algún familiar para que tome conocimiento del mismo.
12. No tuvo acceso al correo electrónico con el que fue notificado, debido a que fue víctima de extorsiones y demás actos que atentaban contra su seguridad, por lo que a fin de salvaguardar su integridad se vio en la imperiosa necesidad de requerir el cambio de correo electrónico y número telefónico.
13. Pese a que su solicitud de nueva notificación contaba con todos los requisitos de validez y con las pruebas que acreditan la indebida notificación, ésta fue declarada improcedente y, consecuentemente, se declaró el abandono de su petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2380-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de junio de 2024, que declara el abandono del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
15. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.



RESOLUCIÓN N° 207-2025-MINEM/CM

16. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
- CS. 17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
18. El numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o ésta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.
19. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
20. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
21. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 207-2025-MINEM/CM

22. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

23. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
24. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 649493-2024-INGEMMET (fs. 73), correspondiente a la resolución de fecha 05 de enero de 2024 y los avisos del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC", se observa que la diligencia de notificación fue realizada el 29 de enero de 2024, en el domicilio señalado en autos por el apoderado común, sito en avenida Juan Pablo II N° 551, urbanización San Andrés II etapa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
25. En la mencionada acta de notificación personal se verifica que la persona que se encontraba en dicho domicilio se negó a recibir la copia del acto notificado. Además, se consigna como características del domicilio: fachada de color blanco, 3 pisos y puerta de fierro; y, como otras adicionales: "indican que no conocen al consignado". Por lo tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
26. En ese sentido, se tiene que la notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, del 30 de enero de 2024; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC", el mismo que venció el 13 de marzo de 2024. Por tanto, el diligenciamiento de dicha notificación se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, corroborándose lo señalado en el Informe N° 007041-2024-INGEMMET-DCM-UTN. En consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado por el recurrente, mediante Escrito N° 03-000096-24-T, de fecha 13 de marzo de 2024 (punto 4 de esta resolución).
27. No consta en el expediente que el recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "CORPORACION MINERA NOR PERU SAC" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de La Libertad. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
28. Sobre lo indicado en los puntos 9 y 10 de esta resolución, se debe tener presente lo expuesto por este colegiado en los numerales precedentes. Además, se debe precisar que el Acta de Notificación Personal N° 649495-2024-INGEMMET (fs. 70) corresponde a la notificación enviada al correo electrónico (OSMERCRCR43@GMAIL.COM) señalado por el recurrente en la solicitud de petitorio minero (fs. 17) y no al domicilio consignado por éste en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 207-2025-MINEM/CM

CS.

29. En cuanto a lo señalado en el punto 11 de la presente resolución, se debe precisar que la resolución de fecha 05 de enero de 2024 (expedición de avisos) sólo fue notificada al domicilio que consignó el recurrente en el Escrito N° 03-000522-23-T, de fecha 21 de diciembre de 2023 (avenida Juan Pablo II N° 551, urbanización San Andrés II etapa, Trujillo-Trujillo-La Libertad), por encontrarse vigente en la fecha que se emitió la citada resolución. Además, se debe advertir que si bien el Acta de Notificación N° 644350-2024-INGEMMET, que obra a fojas 72, fue diligenciada al domicilio ubicado en Alto Salaverry Mz. B1, lote 20, calle Corolungo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, ésta corresponde a la resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, por la cual la Dirección de Concesiones Mineras ordenó al apoderado común que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 13779-2023-INGEMMET-DCM-UTN, verificándose, por tanto, que dicha acta no es materia de análisis en el caso de autos.

30. Cabe agregar que, al revisar en el SIDEMCAT el expediente del derecho minero "CORPORACION MINERA HLOC SAC-1", código 03-00300-23-A, el cual también tiene a Osmer Germán Cerna Cerín como copeticionario y apoderado común, se advierte que por resolución de fecha 18 de setiembre de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras, se expidieron los avisos del mencionado derecho minero. Dichos documentos fueron notificados por debajo de la puerta al mismo domicilio (avenida Juan Pablo II N° 551, urbanización San Andrés II etapa, Trujillo-Trujillo-La Libertad); verificándose, además, que las características del inmueble son las mismas (fachada de color blanco, 3 pisos y puerta de fierro), conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 688235-2024-INGEMMET. Por tanto, con Escrito N° 03-000571-24-T, de fecha 10 de diciembre de 2024, el administrado pudo presentar las publicaciones requeridas.

31. Estando a lo expuesto, se tiene que el recurrente no ha acreditado que la notificación de la resolución de fecha 05 de enero de 2024 (expedición de avisos), no fue diligenciada en su domicilio, por el contrario, se advierte que ésta se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley.

32. Sobre lo indicado en el punto 12 de la presente resolución, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 649495-2024-INGEMMET, que corre a fojas 70, se verifica que la resolución de fecha 05 de enero de 2024 fue notificada al recurrente a la dirección electrónica OSMERCR43@GMAIL.COM (fs. 07); sin embargo, éste no confirmó la recepción de dicha notificación, por lo que se procedió a realizar la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Osmer Germán Cerna Cerín contra la Resolución de Presidencia N° 2380-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



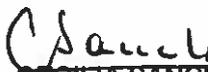
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 207-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

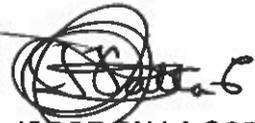
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Osmer Germán Cerna Cerín contra la Resolución de Presidencia N° 2380-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

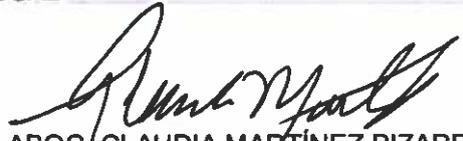
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHI ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFEIO YAIPIÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)